

cqf
C.A. de Concepción

Concepción, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO:

1º) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarios o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

2º) Que los hechos descritos en el presente recurso, sobrepasan los márgenes del recurso interpuesto, toda vez que las materias planteadas deben ser ventiladas en el procedimiento contenido en la Ley 20.600, ante el Tribunal Ambiental creado especialmente al efecto, lo que se contrapone con la naturaleza cautelar y de urgencia de la acción de protección, condiciones en las que tiene aplicación la norma de inadmisibilidad establecida en el N° 2º del Auto Acordado respectivo, por lo que no será admitido a tramitación.

3º) Que en relación con lo anterior, quienes ven afectados sus derechos pueden ocurrir ante los órganos jurisdiccionales especiales, -Tribunal Ambiental competente- que constituye la sede natural para discutir esta clase de materias; y así se ha resuelto, por lo demás, reiteradamente por la Excelentísima Corte Suprema, pudiendo citarse al efecto los autos Rol 10.403-2017, Rol 11.498-2017, Rol 11.501-2017 y Rol 29.293-2019.

Y de conformidad, además, con lo que señala el N°2º del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara **inadmisible** el recurso de protección interpuesto el 17 de febrero de 2021.

Regístrese y archívese.

N°Protección-460-2021.





QZSXQETHP

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Rodrigo Cerda S.,
Valentina Salvo O., Juan Angel Muñoz L. Concepcion, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

En Concepcion, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución
precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>